

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2435/2022

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con las personas que han prestado sus servicios a un Diputado de su interés.

Se inconformó señalando que la respuesta es incompleta, toda vez que el Sujeto Obligado omitió proporcionar la información en relación con la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.

Palabras clave: Actos consentidos, respuesta incompleta, comisión del congreso.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
a. Contexto	9
b. Síntesis de agravios	10
3.3 Estudio de la respuesta complementaria	12
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Congreso	Congreso de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2435/2022

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2435/2022**, interpuesto en contra de Congreso de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el presente recurso de revisión**, al haber quedado sin materia con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El seis de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075422000344 en la cual realizó diversos requerimientos al tenor de lo siguiente:

- *Solicito de la manera más atenta conocer todos los movimientos de altas, bajas, cambios de nivel y ratificaciones que han efectuado en el personal que ha prestado sus servicios profesionales al Diputado Christian Moctezuma del Grupo Parlamentario de MORENA.*
- *Para lo anterior solicito se indique el tipo de movimiento, nombre del empleado y fecha en que se efectuó, asimismo, se indique su tipo de*

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

contratación que puede ser como personal sindicalizado, técnicos operativos de confianza, de honorarios, mandos medios y superiores, durante el periodo que va desde el inicio de la II Legislatura hasta la fecha.

II. El veintidós de abril, el Sujeto Obligado, notificó la repuesta emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio CCDMX/IIL/UT/0516/2022 y DRH/SAP/IIL/126/2022, de fecha veintidós y veinte de abril signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y por el Subdirector de Administración de Personal al tenor de lo siguiente:

- *Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y de conformidad con las facultades, competencias y funciones de esta Subdirección y las áreas que la integran, me permito remitir en documento anexo la relación de los movimientos de los prestadores de servicios profesionales por honorarios que colaboraron con el Diputado Christian Moctezuma González.*
- *A su respuesta anexó el cuadro siguiente que lleva por título **Colaboradores del Diputado Christian Moctezuma González** en el periodo del 01 de septiembre de 2021 al 09 de abril de 2022:*

COLABORADORES DEL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZALEZ - PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 08 DE ABRIL DE 2022 -							
#	Movimiento	Paterno	Materno	Nombre	F. INGRESO	F. BAJA	TIPO DE CONTRATACIÓN
1	Alta	BARRERA	LOPEZ	JOAN RICARDO	01/01/2022		Prestador de servicios profesionales
2	Alta	CABRERA	GARDUÑO	DIANA	01/02/2022		Prestador de servicios profesionales
3	Alta	DE FRANCISCO	VALLE	GUILLERMO RODOLFO	16/02/2022		Prestador de servicios profesionales
4	Alta	DIAZ	VELASCO	FRANCISCO	01/03/2022		Prestador de servicios profesionales
5	Alta	FLORES	FUENTES	ALEJANDRA JAZMIN	01/01/2022		Prestador de servicios profesionales
6	Alta	GOMEZ	ZAMUDIO	MARIA DE JESUS ELIZABET	16/03/2022		Prestador de servicios profesionales
7	Alta	GUADARRAMA	SANCHEZ	ESTRELLA ISABEL	01/01/2022		Prestador de servicios profesionales
8	Alta	GUTIERREZ	BARBOSA	MINERVA	01/01/2022		Prestador de servicios profesionales
9	Alta	JIMENEZ	SANCHEZ	EDUARDO	01/01/2022		Prestador de servicios profesionales
10	Alta	LOPEZ	HERNANDEZ	JOSE ALFREDO	01/03/2022		Prestador de servicios profesionales
11	Alta	MARTINEZ	GOMEZ	ITANDEHUITL BERENICE	01/03/2022		Prestador de servicios profesionales
12	Alta	MORENO	BECCERRIL	ROSARIO ELENA	01/03/2022		Prestador de servicios profesionales
13	Alta	SANDOVAL	REYES	EDUARDO	01/01/2022		Prestador de servicios profesionales
14	Alta	TEJEDA	MUNOZ	JESSICA MELISSA	01/01/2022		Técnicos Operativos de Confianza
15	Alta	TOVAR	RODRIGUEZ	JAZMIN	16/03/2022		Prestador de servicios profesionales
16	Alta	ZALDIVAR	MARTINEZ	OMAR	16/03/2022		Prestador de servicios profesionales
17	Baja	BARRERA	LOPEZ	JOAN RICARDO	01/11/2021	31/12/2021	Prestador de servicios profesionales
18	Baja	DE FRANCISCO	VALLE	GUILLERMO RODOLFO	01/01/2022	15/02/2022	Prestador de servicios profesionales
19	Baja	DE FRANCISCO	VALLE	GUILLERMO RODOLFO	01/11/2021	31/12/2021	Prestador de servicios profesionales
20	Baja	DIAZ	VELASCO	FRANCISCO	01/01/2022	28/02/2022	Prestador de servicios profesionales
21	Baja	GUADARRAMA	SANCHEZ	ESTRELLA ISABEL	01/09/2021	31/12/2021	Prestador de servicios profesionales
22	Baja	HIDALGO	RAMIREZ	CLAUDIA PATRICIA	01/01/2022	31/03/2022	Prestador de servicios profesionales

III. El nueve de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del doce de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiséis de mayo, el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los oficios CCDMX/IIL/UT/0516/2022, DRH/SAP/IIL/126/2022, CCDX/IIL/UT/0728/2022, CCDMX/IIL/UT/0727/2022 y DRH/SAP/IIL/0176/2022 de fechas veintidós, veinte de abril, veinticinco y veintitrés de mayo, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Subdirector de Administración de Personal, respectivamente, formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que a su derecho convinieron.

VI. Mediante acuerdo del veinte de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de abril, de conformidad con las constancias que obran en autos. En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **nueve de mayo**, es decir, al décimo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

Ello, sin tomar en consideración el día cinco de mayo por considerarse inhábil, de conformidad con el acuerdo 2345/SO/08-12/2021.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- 1. Conocer todos los movimientos de altas, bajas, cambios de nivel y ratificaciones que han efectuado en el personal que ha prestado sus servicios profesionales al Diputado Christian Moctezuma del Grupo Parlamentario de MORENA. **-Requerimiento 1-**

- 2. De lo anterior solicitó que se indique el tipo de movimiento, nombre del empleado y fecha en que se efectuó, asimismo, se indique su tipo de contratación que puede ser como personal sindicalizado, técnicos operativos de confianza, de honorarios, mandos medios y superiores, durante el periodo que va desde el inicio de la II Legislatura hasta la fecha. **-Requerimiento 2-**

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión se observó que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:

- *En la respuesta a mi solicitud, no se incluyó el personal que se encuentra adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación que preside el Dip. Christian Moctezuma González, por lo cual, solicito de la manera más atenta dicha información faltante, que exprese todos los movimientos de altas, bajas, cambios de nivel y ratificaciones que han efectuado en el personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación que preside el Dip. Christian Moctezuma González en el Congreso de la CDMX, II Legislatura, correspondiente al periodo que va desde el inicio de la II Legislatura hasta la fecha.*

Al respecto de las manifestaciones emitidas por la parte recurrente se observó que ésta se inconformó señalando que la respuesta emitida es incompleta, toda vez que no le proporcionaron lo solicitado respecto de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación que, según la parte recurrente preside el Diputado de mérito. De ello se desprende que, en los agravios, no existe inconformidad alguna respecto de la información que le fue proporcionada; al contrario, su inconformidad versa sobre información que la parte recurrente señala como faltante. Por lo tanto, se tiene que, respecto de la información que le fue proporcionada la persona solicitante consintió implícitamente su entrega, en razón de no haber interpuesto agravio en contra de lo que se le proporcionó. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

Al tenor de lo anterior, el centro de la controversia versó sobre los movimientos de altas, bajas, cambios de nivel y ratificaciones que han efectuado en el personal que ha prestado sus servicios profesionales al Diputado Christian Moctezuma del Grupo Parlamentario de MORENA. **-Requerimiento 1- y De lo anterior solicitó que se indique el tipo de movimiento, nombre del empleado y fecha en que se efectuó, asimismo, se indique su tipo de contratación que puede ser como personal sindicalizado, técnicos operativos de confianza, de honorarios, mandos medios y superiores, durante el periodo que va desde el inicio de la II Legislatura hasta la fecha. -Requerimiento 2- lo anterior, respecto de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación que, a decir del recurrente preside el diputado de mérito.**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, en la que señaló lo siguiente:

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

- Indicó que el área que cuenta con atribuciones para atender lo solicitado es la Subdirección de Administración de Personal de este Congreso de la Ciudad de México; razón por la cual turnó la solicitud ante esa Subdirección.
- Una vez hecho lo anterior realizó diversas alcaraciones al tenor de lo siguiente:

El reglamento del Congreso de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 1o tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

En tal sentido los Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México tienen entre otros gozar de las prerrogativas que para tal efecto le concede el Reglamento, así como formar parte de Comisiones o Comités de conformidad a lo establecido en el artículo 5o del citado reglamento, así como tener acceso a la asesoría necesaria y personal de apoyo para el buen desarrollo de su encargo.

De igual manera tienen derecho a contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 187 los diputados se integrarán en Comisiones y Comités para el despacho de los asuntos del Congreso.

Las Comisiones son órganos internos de organización integrados por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el presente reglamento.

Las Comisiones o Comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con una o un Secretario Técnico y asesoras y/o asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema. La secretaría técnica de las Comisiones, en los casos que así lo amerite podrán tener personal de confianza y, en su caso, de base, que reúna el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

La Unidad administrativa encargada para otorgar todas estas prerrogativas es la Oficialía Mayor quien es el apoderado del Congreso de la Ciudad de México y cuenta con la facultad para celebrar los contratos de conformidad a establecido en el artículo 492 fracciones VII y IX.

De lo anterior se concluye que la relación jurídica del personal asignado a las comisiones o comités en su caso, es con el Congreso de la Ciudad de México representado por la Oficialía Mayor, no así con los Diputados integrantes del mismo.

➤ Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

*Ahora, de los artículos antes mencionados se puede advertir que, si bien el ciudadano puede requerir la información de los movimientos de altas, bajas, cambio de nivel y ratificaciones del personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación porque es Presida por el Dip. Christian Moctezuma González, también es cierto, que **los colaboradores que se encuentran brindando sus servicios profesionales de asesoría a esta y demás Comisiones y Comités del Congreso de la Ciudad de México se encuentran asignados a la Comisión a cargo del Secretario o Secretaria Técnica de ese órgano interno de organización quien es responsable de los cambios y movimientos que se den al interior de la Comisión y no forman parte de los colaboradores directos del Diputado...***

Ahora bien, para efectos de analizar la respuesta complementaria es necesario recordar que la parte recurrente realizó dos requerimientos específicos, mismos que en el recurso de revisión, únicamente presentó inconformidad sobre el personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Al tenor de ello, tenemos que en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes en las cuales indicó que el personal que labora en las diversas comisiones, entre las que se encuentra la de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentra en relación jurídica con el personal asignado a esas comisiones y no así con los diputados que presiden las comisiones.

Asimismo, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado reforzó sus aclaraciones señalando que los colaboradores que se encuentran brindando sus servicios profesionales de asesoría a esta y demás Comisiones y Comités del Congreso de la Ciudad de México **se encuentran asignados a la Comisión a cargo del Secretario o Secretaria Técnica de ese órgano interno de organización quien es responsable de los cambios y movimientos que se den al interior de la Comisión y no forman parte de los colaboradores directos del Diputado...**

Dicho lo anterior, de la lectura de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante el área competente para atender los requerimientos, es decir, ante la Subdirección de Administración de Personal adscrita a la Dirección de Recursos Humanos quien asumió competencia plena para atender los requerimientos de mérito.
2. Aunado a lo anterior, de la emisión de la respuesta complementaria se observó que el Sujeto Obligado emitió las aclaraciones pertinentes tendientes a demostrar que, de conformidad con la normatividad, el personal adscrito a la Comisión de interés de la parte solicitante, no se encuentra jurídicamente relacionado en lo laboral con el Diputado que dirige dicha Comisión, sino que se encuentra bajo la plantilla del congreso; es decir son colaboradores, no del Diputado sino del Sujeto Obligado.

En este tenor, es claro que en la respuesta inicial, bajo los criterios de la solicitud, no se contempló ese personal en la plantilla que se le proporcionó a quien es

petionario, en razón de que ese personal no está adscrito con el Diputado, por lo que no encuadra en las exigencias, ni en los extremos de los requerimientos. Por lo tanto, con la respuesta complementaria, el Congreso de la Ciudad de México satisfizo al extremo el agravio interpuesto, toda vez que realizó las aclaraciones pertinentes a través del pronunciamiento categórico, fundando y motivando su actuación.

3. Por lo tanto, tenemos que en vía de alcance el Sujeto Obligado subsanó su actuación primigenia, dando atención cabal y exhaustiva al agravio interpuesto por la parte inconforme. En consecuencia, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**”*
...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁹

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, la correspondiente realizada a través del correo electrónico de **fecha veinticinco de mayo**.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO¹⁰**.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21¹¹** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

¹⁰ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

¹¹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2435/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2435/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**